

DEFENSA NACIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 092 -2018 -PR

Lima, 22 de mayo de 2018

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
 Presidente del Congreso de la República
 Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

En el marco de los diversos enfrentamientos armados con la República del Ecuador, en los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995, en los que intervinieron miembros de las Fuerzas Armadas, el legislador ha emitido una serie de normas que reconocen en forma de compensación y recompensa, la participación en dichos conflictos. Para tal efecto, se aprobaron las siguientes Leyes:

- a) Ley N° 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente, y declaran el 31 de julio día Central Conmemorativo, modificada por la Ley N° 30461.
- b) Ley N° 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- c) Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- d) Ley N° 29562, Ley que otorga el reconocimiento al mérito a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

La Ley N° 30461, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo, establece que los beneficios de la Ley N° 24053, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho le asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

El personal calificado como Vencedor de la "Campaña Militar" percibe en aplicación a la Ley N° 25208 (que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 24053), una bonificación mensual equivalente a tres (3) remuneraciones mínimas vitales, las cuales se reajustan mediante Decreto Supremo. Asimismo, el citado personal excombatiente percibe además, una bonificación adicional mensual de S/ 50,00 (Decreto Supremo N° 094-96-EF).

A la fecha la bonificación mensual que percibe el personal excombatiente de la Campaña Militar de 1941 alcanza la suma de S/ 2 840,00 (corresponde S/ 2 790,00: S/ 930,00 x 03 más la suma de S/ 50,00 autorizada por Decreto Supremo N° 094-96-EF).

Actualmente, a los Defensores de la Patria de los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995 considerados en la Ley N° 30461, les corresponde recibir por persona la suma de S/ 2 840,00 mensual, en ese sentido, se debe tomar en cuenta que a la fecha solo el Ministerio de Defensa cuenta con 3 317 Defensores de la Patria de los años 1978, 1981 y 1995, cuyo costo mensual alcanza la suma de S/ 9 420 380,00 (S/ 2 840,00 x 3 317).

Al respecto, cabe recordar que, con ocasión de la evaluación del Análisis Costo – Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 894/2016-CR y 1287/2017-CR (antecedentes de la Autógrafa de Ley), el Ministerio de Economía y Finanzas observó que en dicho sustento no se mencionó el número de personal que sería calificado como Defensores de la Patria a excombatientes de los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, ni el costo que demandaría la aplicación de la citada propuesta de norma. Asimismo, en dicho Dictamen no se acompañó una evaluación presupuestal que demostrara la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pudieran ser destinados a su aplicación, así como un análisis costo – beneficios en términos cuantitativos y cualitativos que mostrara el impacto que generaría su aplicación en el Presupuesto del Sector Público, conforme a lo establecido en las reglas de estabilidad presupuestal reguladas en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En tal sentido, y en tanto en el presente año fiscal, idéntica norma ha sido aprobada y se encuentra prevista en los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, subsiste la observación antes señalada respecto de la Autógrafa de Ley bajo análisis.

Como se puede apreciar, la ampliación de plazo de cinco (5) años para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador tendría incidencia presupuestaria en su aplicación, considerando que aquellos potenciales beneficiarios de la eventual ampliación de plazo, tendrían derecho a percibir la compensación económica mensual prevista en la Ley N° 30461, aplicable a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995.

Adicionalmente, se debe considerar que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha señalado que a través de la Autógrafa de Ley se le asignan funciones para efectos de la evaluación y calificación, siendo necesario establecer normas para el procedimiento y desarrollo del proceso de calificación y contar con la asignación económica.

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, se formula observación a la Autógrafa de Ley por cuanto no menciona el financiamiento para su implementación, lo cual afecta el principio de equilibrio presupuestario reconocido en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; así como lo establecido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, cabe recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)", por lo que la Autógrafo de Ley también vulnera dicha prohibición constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

894; 1287/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²².....de mayo de 2018

Pase a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA HACER EFECTIVO
EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL
QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR
EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un nuevo plazo para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 reconocidos en las leyes pertinentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica para los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las siguientes leyes:

- a) Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- b) Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
- c) Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Artículo 3. Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos

Otórgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para continuar



con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Impulso de oficio



El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas impulsa de oficio la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador, a los que se refiere la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil dieciocho.



LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República



MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

